



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
511

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

A efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de Crédito Fiscal para la Región Fronteriza Norte.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 de enero de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 18 de enero de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

004875 ENE 15 19

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

*11ew
1133*

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**



El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a fin de presentar Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar el TITULO VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para adicionar el CAPITULO XII que comprende los artículos 205 al 213, relativos al CRÉDITO FISCAL PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE y adicionar el CAPITULO X de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, adicionando los artículos 44 al 48, solicitando que en caso de ser aprobada se eleve ante el CONGRESO DE LA UNIÓN, como iniciativa de Ley propuesta por la Sexagésima Sexta Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El presidente Andrés Manuel López Obrador, a lo largo de su campaña y en todos los discursos emitidos en la frontera de México con los Estados Unidos de América dijo y cito textualmente: *"Se va a promover el desarrollo de la frontera. Se va a cobrar el IVA a la mitad, es decir, bajarlo a 8%, bajar el ISR a 20% y en toda la franja aumentar el salario mínimo al doble"*, las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

pruebas están en entrevistas, videos y redes sociales, fue una promesa de campaña y las promesas se cumplen y se deben cumplir bien, porque además tiene razón, la federación le debe a los estados fronterizos padecer una competencia inequitativa con la economía de los Estados Unidos de América y aun así ser generadores de una quinta parte de la riqueza del país, generando un bloque económico de gran importancia a nivel mundial y desde luego del interés de los Estados Unidos de América.

2. Según datos publicados por el Centro de Estudios Internacionales del Senado de la República, la frontera entre México y Estados Unidos tiene una extensión de 3,141 mil kilómetros, y es la más dinámica del mundo en términos de sus flujos comerciales y de personas, conforme a estimaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), cada día se realizan más de un millón de cruces legales de personas y 300 mil de vehículos, de los cuales más de 70 mil son camiones de carga. Contemplados como una sola economía, los diez estados fronterizos (California, Arizona, Nuevo México y Texas, del lado estadounidense; y Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas del mexicano) representan la cuarta economía mundial. En el caso de México, el impacto de los estados fronterizos en el producto interno bruto nacional (PIB) es de 21%.² La zona fronteriza incluye 48 condados estadounidenses que se distribuyen en 4 estados y 94 municipios mexicanos distribuidos en los 6 estados anteriormente mencionados.
3. A pesar de que es evidente la integración socio económica de la zona mexico-estadounidenses, las propuestas del Presidente de Estados Unidos, Donald Trump, la construcción del muro, los efectos de la caravanas migratorias, tienen considerables efectos perniciosos en la región, no solo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

en lo económico, sino también en el aspecto socio-cultural, de tal manera se debe fortalecer a los estados fronterizos para que puedan enfrentar los problemas de seguridad, comercio, migración y salud, que los afectan de una manera específica y diferenciada con el resto del país por las condiciones de competencia económica que se enfrenta en desigualdad con los estados vecinos.

4. El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, firmó el sábado 5 de enero de 2019 el Decreto de Estímulos Fiscales de la Franja Norte, con el fin de incentivar el desarrollo económico de la franja fronteriza y como una medida paliativa en el combate a la delincuencia y su constante alza en dicha zona.
5. A mi juicio el decreto anterior tiene dos graves problemas, uno ético, pues el presidente de México no está cumpliendo su palabra, él dijo: *“Se va a promover el desarrollo de la frontera. Se va a cobrar el IVA a la mitad, es decir, bajarlo a 8%, bajar el ISR a 20% y en toda la franja aumentar el salario mínimo al doble”*, y el decreto en cuestión no establece una norma abstracta y general que cumpla con su dicho, sino una fórmula exactora que selecciona a los beneficiados por la disminución de los impuestos mediante un estímulo fiscal y discrimina a los demás ciudadanos de Chihuahua. El estímulo debe ser general e igualitario, todos los contribuyentes deben tener derecho a acceder a él.
6. Por otra parte el referido estímulo fiscal concedido mediante decreto presidencial, se sustenta en la necesidad de establecer medidas que logren abatir la delincuencia en la “zona fronteriza”, se menciona la faja fronteriza, una zona de 30 kilómetros de ancho a lo largo de la frontera norte de México, pero dicho concepto es arcaico, anquilosado,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

históricamente conceptualizado por el temor a ser invadidos territorialmente, esa concepción es tan arcaica como el mismo pensamiento de construir un muro a lo largo de la frontera como una medida de seguridad.

7. Con frecuencia, cuando se habla de regiones fronterizas, inmediatamente se nos viene a la mente la noción de áreas territoriales localizadas en los extremos de un país, generalmente marginados y sujetos de apoyos especiales por parte del Estado. Se trata más bien de una región cuya extensión y límites no coinciden con la línea demarcatoria internacional, ni necesariamente con los límites político administrativos preexistentes de las áreas limítrofes que concurren a un Espacio Regional Fronterizo, sino una región determinada por el tipo de procesos sociales que se establecen en estos territorios, donde los límites internacionales son factores que dinamizan las relaciones de intercambio y comercio fronterizo, por ello no se puede hacer un análisis tradicional del problema de seguridad solo viendo la problemática del municipio de Juárez por ejemplo, se debe analizar el contexto regional, entendiendo que la problemática fronteriza no está sólo en la "faja fronteriza", sino que ahí se evidencia, pero surge en todo el territorio estatal.
8. En materia de seguridad entre México y Estados Unidos se han establecido diversas estrategias, en la llamada Iniciativa Mérida suscrita por los entonces Presidentes Felipe Calderón y George W. Bush, que Enrique Peña Nieto y Barack Obama mantuvieron, significó la transferencia de 2 mil millones y medio de dólares estadounidenses al gobierno mexicano para combatir al narcotráfico, sin embargo es evidente que no resultó, y precisamente ello obedece a que no atacan las causas de la inseguridad, sino solos su consecuencias violentas que se perciben en las ciudades fronterizas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

9. La relación de México con Estados Unidos en temas de narcotráfico y crimen organizado ha sido marcada por la sospecha y hostilidad mutua, pero en el gobierno de Donal Trump ya ha llegado a un nivel de sectarismo en donde se señala a todos los mexicanos inmigrantes como delincuentes con un espíritu xenofóbico nunca antes visto, hasta el punto de tener paralizada la administración si no se autoriza la construcción del muro fronterizo.
10. La iniciativa Mérida surge bajo la base de responsabilidad compartida en el combate al crimen organizado. Mientras que México se comprometió con combatir a las organizaciones criminales y abatir su capacidad de corromper oficiales gubernamentales; Estados Unidos reconocía la necesidad de combatir la demanda interna por drogas ilegales, los abundantes flujos de armas estadounidenses hacia México y el lavado de dinero, sin embargo es claro que la diferencia entre las economías de ellos estados fronterizos, genera un flujo natural de oferta y demanda, lo que impacta también en las actividades ilícitas que resultan ser más redituables.
11. Debemos intentar algo diferente, impulsar una zona económica fronteriza de manera decidida, tratando de cerrar la brecha entre los estados de California, Arizona, Nuevo México y Texas por una parte y por la otra Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, de tal manera que si reducen los impuestos como lo había prometido el presidente de México, el impulso y desarrollo de los Estados fronterizos será estratégico en el combate a la violencia, pues la oportunidad de empleo y negocios lícitos se ampliarán de manera exponencial, formando un corredor internacional más sólido.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

12. Desde 1980 se instauró en los Estados Fronterizos el modelo maquilador, como eje fundamental del desarrollo económico para las economías locales, generando con ello el crecimiento industrial de los éstos.
13. Como parte del proyecto incluyente de desarrollo económico, se contemplan dentro del Plan Nacional de desarrollo diversos programas para la incorporación al proceso productivo de la industria maquiladora, a las Pequeñas y Medianas empresas locales, incentivando su crecimiento de manera exponencial durante los últimos 30 años.
14. De acuerdo con datos oficiales, existen 4.2 millones de unidades económicas en México. De ese universo, el 99.8% son consideradas Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), las cuales aportan 42% del Producto Interno Bruto (PIB) y generan el 78% del empleo en el país.
15. Las Pymes generan 80% de los empleos actuales, producen más del 36% del Producto interno Bruto (PIB), que el 65% de las PYMES en México son de carácter familiar y son de suma importancia para la economía mexicana, y que de las cuales el 42% se encuentran en la Zona Norte del país.
16. En este sentido, la intención económica de integrar a las Pymes a las cadenas de valor regionales y brindarles una plataforma fuerte, se ve claramente violentada y fracturada con el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte firmado el día 5 de enero de 2019.
17. Ya que las cadenas productivas prioritarias para el desarrollo regional, circunscriben más de aquel municipio colindante en la frontera, pues la concordancia en estímulos y programas de desarrollo se ha presentado de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

manera histórica en los planes de desarrollo de los tres niveles de gobierno, de acuerdo con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

18. La exposición de motivos del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte firmado el día 5 de enero de 2019, considera necesario establecer mecanismos que fortalezcan la economía de los contribuyentes de la frontera norte de nuestro país, con el fin de estimular y acrecentar la inversión, fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo;
19. Dado que en 2016, México estuvo clasificado en el segundo lugar a nivel mundial como "zona de conflicto mortal" (International Institute for Strategic Studies, 2017) después de Siria, en particular, la zona norte del país, pues ha sido fuertemente afectada por los elevados niveles de violencia y actividad del crimen organizado y por una pérdida de dinamismo en la actividad económica en virtud de que hay una relación entre la violencia y la baja actividad en ambas direcciones, es por lo que en los municipios fronterizos se ha generado un círculo vicioso entre estos factores, lo que justifica el apoyo gubernamental en distintos frentes;
20. Así pues, la exposición de motivos presentada incorpora como datos graves de seguridad, cifras que abarcan la totalidad de las Entidades Federativas del Norte de nuestro País.
21. Es por estos antecedentes, que se deben generar los estímulos necesarios, que por Ley, den certidumbre a los inversionistas y generen un ambiente de igualdad y estabilidad social, sin fracturar las cadenas de valor ya existentes, con la generación de una tasa preferencial para los Estados de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

la Zona Fronteriza Norte de nuestro País, los cuales serían: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas y no solamente para las ciudades fronterizas.

22. Dicha tasa preferencial debe servir como un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la Zona Fronteriza Norte y consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o de la Ley en la materia.

23. A su vez es importante generar un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en los términos del Título II "De las personas morales"; Título IV "De las personas físicas"; Capítulo II, Sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales", y Título VII, Capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que perciban ingresos exclusivamente en los estados que se encuentren delimitados en la frontera Norte del País, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio.



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

24. Como medida legislativa dado que los Estados de la Zona Fronteriza Norte mantienen una dinámica distinta al resto del País, es que es necesario realizar una modificación a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto Sobre la Renta a fin de evitar fracturar las cadenas productivas, el crecimiento de las PYMES y la desigualdad con el resto de los municipios de dichos Estados, lo que provocaría una crisis económica regional, que traería como consecuencia directa que ante la falta de oportunidades se incrementen los índices de delincuencia.
25. El subsecretario de Hacienda, Arturo Herrera, aseguró que, entre México y Estados Unidos, más que un muro físico, se debe construir un muro económico que evite la migración obligada por la pobreza y la falta de oportunidades en el país.
26. "Nosotros lo que decimos es que queremos construir un muro económico. Es decir que la gente no migre porque no tiene necesidad y no porque haya en muro físico. Eso era un poco la lógica detrás del estímulo y es que me permite ligarlo al tema de la compensación universal", dijo ante su reciente comparecencia ante el Congreso de la Unión, idea pues que también sustentamos en esta iniciativa y con el propósito de acrecentar la inversión y la productividad que derive en fuentes de empleo, así pues con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

Artículo Primero.- Se adiciona el CAPITULO X de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, adicionando los artículos 44 al 48 para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPITULO X

DEL CRÉDITO FISCAL PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Artículo 44. Para efectos del estímulo fiscal para el fortalecimiento de la frontera norte, se considera región fronteriza norte a los Estados de Baja California; Sonora; Chihuahua; Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Artículo 45. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte a que se refiere el artículo 44, consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o de la Ley.

Por simplificación administrativa, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa referida en el párrafo anterior. La tasa disminuida que resulte de aplicar el estímulo fiscal en los términos de este párrafo se aplicará sobre el valor de los actos o actividades previstas en este artículo, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 47. No se aplicará el estímulo fiscal a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto en los casos siguientes:

- I. La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II. El suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros.

III. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

IV. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo 45 del presente Decreto, a aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

V. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

Artículo 48. Los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo Segundo.-Se reforma TITULO VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para adicionar el CAPITULO XII que comprende los artículos 205 al 213, relativos al CRÉDITO FISCAL PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPITULO XII DEL CRÉDITO FISCAL PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Artículo 205. Para efectos del estímulo fiscal para el fortalecimiento de la frontera norte, se considera región fronteriza norte a los Estados de Baja California; Sonora; Chihuahua; Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Artículo 206. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en los términos del Título II "De las personas morales"; Título IV "De las personas físicas"; Capítulo II, Sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales", y Título VII, Capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte a que se refiere el artículo 205, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

La proporción a que se refiere el párrafo anterior se calculará dividiendo los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la citada región fronteriza norte durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje. Para calcular la proporción, los ingresos totales de la región fronteriza norte deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

Se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la referida región fronteriza norte, cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 207. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, para obtener los beneficios del presente Decreto, deberán acreditar tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte a que se refiere el artículo 206, o bien los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 208. Las personas físicas que perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales dentro de la región fronteriza norte a que se refiere el artículo 205, pagarán por dichos ingresos el impuesto en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de acuerdo con el régimen que les corresponda, aplicando el estímulo a que se refiere el artículo 206.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Para efectos del párrafo anterior, el impuesto sobre la renta del ejercicio o del pago provisional que corresponda se determinará en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando la totalidad de los ingresos obtenidos por el contribuyente. En estos casos, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 206, será una tercera parte del impuesto causado, en la proporción que representen los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la referida región fronteriza norte, durante el periodo de que se trate, entre el total de ingresos percibidos por el contribuyente.

Artículo 209. No podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto los sujetos siguientes:

- I. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- II. Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades, del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a de los coordinados.
- IV. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- V. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI. Los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional en términos de la fracción II del artículo 100 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

VII. Los contribuyentes que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIII. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos, de conformidad con el Título VII, Capítulo III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IX. Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el Título VII, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

X. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

XI. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto, a aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

XII. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- XIII. Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.
- XIV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.
- XV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital, con excepción de los que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- XVI. Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.
- XVII. Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.
- XVIII. Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.
- XIX. Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación al momento de solicitar la autorización para aplicar el beneficio fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.
- XX. Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.
- XXI. Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 210. Los contribuyentes personas físicas y morales, que pretendan acogerse a los beneficios previstos en el artículo 206, deberán solicitar autorización ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Para estos efectos se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar una antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de la región fronteriza norte y que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio.
- II. Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, así como con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del citado Código.
- III. Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 211. El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir resolución a la solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto se establezcan.

En el caso de que la resolución sea favorable, se efectuará el registro del contribuyente en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

norte". En el caso de que dicho órgano administrativo desconcentrado no emita la resolución correspondiente, se entenderá emitida en sentido negativo.

Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los contribuyentes que hayan presentado la solicitud de autorización, la información y documentación adicional que estime conveniente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha solicitud, concediendo un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, para solventar el mismo. En este caso, el plazo para la emisión de la autorización se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al que venza el referido plazo de cinco días hábiles. Si los contribuyentes no atienden el requerimiento, se tendrá por desistido de su solicitud.

Los contribuyentes que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, a partir del momento en que se les notifique la misma, se entenderá que se encuentran registrados en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

La autorización tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el cual se obtuvo. Si el contribuyente desea continuar acogiéndose a los beneficios del estímulo previsto en el artículo 206 y seguir en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", deberá solicitar renovación de la autorización en cada ejercicio fiscal, cumpliendo los requisitos previstos en este capítulo.

Los contribuyentes deberán presentar su solicitud de renovación a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 212. Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria, en cualquier momento, su baja a dicho Padrón. Para estos efectos, se entenderá revocada la autorización a que se refiere el artículo 211.

A partir del momento en que se solicite la baja del Padrón o se incumpla con los requisitos para obtener la autorización para inscribirse en el citado Padrón, los contribuyentes dejarán de aplicar los beneficios del estímulo fiscal, en cuyo caso se perderán los beneficios por la totalidad del ejercicio en que esto suceda y los contribuyentes deberán presentar a más tardar en el mes siguiente a aquél en que solicitaron la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales de meses anteriores del mismo ejercicio, y realizar el pago correspondiente del impuesto sobre la renta sin considerar la aplicación del estímulo fiscal previsto en el artículo 206. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

Artículo 213. El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar en cualquier momento la autorización a que se refiere el artículo 211 del presente Decreto concedida a los contribuyentes y darlos de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", cuando ocurran los supuestos siguientes:

I. No presenten la solicitud de renovación de autorización a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación y de conformidad con reglas de carácter general emita el Servicio de Administración Tributaria.

II. Dejen de cumplir los requisitos establecidos en el presente Decreto y las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios a que se refiere el artículo Segundo de este Decreto, por revocación o por haberlo solicitado al Servicio de Administración Tributaria, en ningún caso podrán volver a aplicarlos.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 08 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional